DTN

Numero de radicado: 33600 2026-S
Fecha y Hora: 03/11/2026 17:18:45

Neiva,

Señor
ANÓNIMO
Centro poblado La Arcadia
E-mail: sugeneral777@gmail.com
Algeciras – Huila

Asunto: Respuesta a denuncia con radicado CAM No. 2026-E 19100 del 06 de agosto del 2026, relacionado con el funcionamiento de un matadero clandestino y la contaminación de la fuente hídrica Río Blanco.

Cordial saludo;

Por medio de la presente la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, acusa el recibido del radicado CAM No. 2026-E 19100 del 06 de agosto del 2026, en donde solicitan una *"inspección contaminación fuente hídrica, depósitos de huesos, piel, cabezas, matadero la arcadia, sector peña blanca, los días viernes, contaminan rio blanco, olores, roedores, por favor inspección por parte de los entes de control, años con esta problemática, abandono del estado como vecinos altamente perjudicados"* centro poblado de La Arcadia del municipio de Algeciras - departamento del Huila.

Con el fin de practicar la visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia, esta Dirección Territorial solicitó apoyo al profesional César Augusto Penagos - Coordinador de la RECAM, quien, según lo informado de manera verbal, adelantó consultas con la Fuerza Pública (Policía Nacional y Ejército Nacional) y con la Alcaldía Municipal. De acuerdo con lo manifestado en dichos acercamientos la vereda La Arcadia del municipio de Algeciras, presentaría condiciones de orden público que podrían representar un riesgo para la integridad del personal. Por lo anterior, y en atención al principio de precaución frente a la seguridad de los funcionarios, esta Corporación considera que por el momento no se contaría con las garantías de seguridad necesarias para el desplazamiento del personal técnico al lugar.

En razón de lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones de orden público del sector, a la fecha no es posible realizar el traslado al lugar ni practicar la visita de inspección ocular. Por tal motivo, se solicitó el apoyo del **Municipio de Algeciras**, para que como primera autoridad y en el marco de sus competencias atiendan las denuncias y/o adelanten las acciones a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la siguiente normativa y otra aplicable:

- **Decreto 1500 de 2007**[1]: Establece los requisitos sanitarios y de inocuidad para el sacrificio de animales, desposte, desprese, almacenamiento y transporte de carne. El sacrificio solo puede realizarse en Plantas de Beneficio Animal (PBA) autorizadas por el INVIMA.

 En el numeral 4 del artículo 13, establece que las PBA deben manejar sus residuos de acuerdo con las normas ambientales vigentes.

 En su artículo 58 establece las siguientes competencias:

 "Artículo 58. Competencias.
 Las competencias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes referidas a las acciones de inspección, vigilancia y control en el sistema oficial establecido en el presente capítulo, serán:

 1. *Las actividades de inspección, vigilancia y control de sanidad animal en la producción primaria, serán ejercidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cabeza del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.*

 2. *Las actividades de inspección, vigilancia y control que se realizan en las plantas de beneficio, desposte, desprese y derivados cárnicos serán ejercidas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima.*

 3. *Las actividades de inspección, vigilancia y control del transporte, almacenamiento y expendio de carne y productos cárnicos comestibles y derivados cárnicos destinados para el consumo humano, será competencia de las entidades territoriales de salud.*

 4. *Las funciones de inspección; vigilancia y control relacionadas con la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales corresponden a la autoridad ambiental competente.*

 5. *Las actividades de inspección, vigilancia y control de transporte de animales en pie, serán competencia del Ministerio de Transporte.*

 Parágrafo.

 Para efectos de la vigilancia del cumplimiento de las normas y de la imposición de medidas sanitarias y sanciones competencia del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, las entidades territoriales de salud y Ministerio de Transporte serán consideradas como de policía, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 1355 de 1970 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las actuaciones de las autoridades ambientales a que haya lugar."

[1] *Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos, destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación.*

- **Resolución 240 de 2013[2]:** Define los requisitos sanitarios específicos para el funcionamiento de plantas de beneficio, almacenamiento y expendio.

No obstante y en caso de que persistan las situaciones que dieron origen a las denuncias, se recomienda a los interesados presentar nuevamente la denuncia ante esta Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, aportando, en lo posible, información actualizada sobre las condiciones observadas, ubicación exacta del sitio, fecha y frecuencia de ocurrencia de los hechos, a fin de evaluar la pertinencia de realizar una visita técnica de verificación al lugar señalado, de manera articulada con la Policía Ambiental y las demás autoridades competentes. Lo anterior, con el fin de constatar directamente las afectaciones ambientales relacionadas, así como adelantar las actuaciones administrativas a las que haya lugar.

Agradecemos de antemano su colaboración y su compromiso con la defensa, cuidado y protección del medio ambiente y los recursos naturales del municipio.

Cordialmente,

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Claudia Mayerly Henao Charry – Contratista
Radicado inicial: 2026-E 19100
Vital: 0600000000000197787
Expediente: Denuncia-02818-26
Gestión documental: 310 Infracciones Ambientales/ Infracciones Ambientales / Comunicaciones Oficiales

[2] *Por la cual se establecen los requisitos sanitarios para el funcionamiento de las plantas de beneficio animal de las especies bovina, bufalina y porcina, plantas de desposte y almacenamiento, comercialización, expendio, transporte, importación o exportación de carne y productos cárnicos comestibles.*